

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Esta sección está conformada por síntesis que informan sobre el contenido, aporte y significado de obras jurídicas académicamente relevantes en materia de derechos humanos; ya sea publicadas durante los últimos años, o bien editadas con anterioridad y consideradas esenciales en los temas abordados por esta publicación.

En esta ocasión, los textos reseñados fueron seleccionados por los editores de la publicación de entre las obras referidas publicadas en el último año.

Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, Ciudad de México, FLACSO, 2013, 135 pp.

FERNANDO HERNÁNDEZ LEAL

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila*



La crisis sanitaria derivada de la COVID-19, ha dejado al descubierto múltiples falencias de los Estados en materia de protección de los derechos humanos. Falencias de las cuales, seguramente, ya se tenía conocimiento, pero que con la pandemia se vieron exacerbadas.

La post pandemia, requiere de una revisión aún más estricta de los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos al diseñar o reformular leyes, políticas públicas y sentencias. Especialmente cuando se trata de los derechos de los grupos que históricamente han sido vulnerados.

Por lo anterior, en este espacio se reseña el libro *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, escrito por la investigadora Sandra Serrano y el investigador Daniel Vázquez, y publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México, en el que se propone la metodología del desempaquetado de derechos.

Sandra Serrano es investigadora de dicha facultad y coordinadora de su programa de Maestría en Derechos Humanos y Democracia. Cuenta con un doctorado en derecho, un máster en DIDH y una especialidad en derecho internacional de los derechos humanos por la UNAM, The University of Essex y el ITAM, respectivamente. Sus líneas de investigación se relacionan habitualmente con el

acceso a la justicia, debido proceso y los derechos de las mujeres. Ha sido consultora para la Corte IDH y la OEA como experta en dichos temas.

Por su parte, Daniel Vázquez, quien también es investigador de Flacso México, cuenta con un doctorado en ciencias sociales con mención en ciencia política por FLACSO México, y cuenta con estudios de maestría en sociología por el Instituto Mora y de licenciatura en derecho y ciencias políticas por la UNAM. Es profesor-investigador del IIJ-UNAM y dirige el doctorado en derecho de la máxima casa de estudios del país. Sus líneas de investigación habituales son: la teoría jurídica del DIDH, estudios sobre democracia, derechos humanos y mercado y la relación entre corrupción, impunidad y derechos humanos, según lo publicado en el sitio web del IIJ-UNAM.

El libro, como se mencionó, propone el desempaque de derechos, metodología desarrollada originalmente por Paul Hunt, quien fungiera como Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El objetivo planteado para su desarrollo es facilitar la comprensión del derecho humano a la salud mental, desagregándolo para el diseño de políticas, programas y proyectos relacionados con la salud en la práctica.

Debido a la especificidad con que Paul Hunt desarrolló la metodología, era complejo adecuarla a derechos civiles y políticos e incluso a otros derechos económicos sociales y culturales, razón por la cual, más adelante sería retomada por Daniel Vázquez y Sandra Serrano con una visión más integral y flexible que permite su uso en otros derechos humanos.

Serrano y Vázquez desarrollan su composición en una primera etapa de identificación de los subderechos que integran al derecho analizado (59). Por ejemplo, si analizamos el derecho a la salud: podríamos considerar como subderechos el acceso a un sistema

de protección de salud, las condiciones de vida adecuadas, a la información sobre cuestiones relacionadas con la salud, entre otros.

El siguiente paso consiste en la identificación de las obligaciones en cuatro categorías: la construcción de las obligaciones generales; la identificación de los elementos institucionales indispensables para ejercer los derechos; la identificación de los principios de aplicación; y los deberes de verdad-investigación, justicia y reparación (52).

Como obligaciones generales, Serrano y Vázquez utilizan las referidas en la Constitución nacional: respetar, proteger, promover y garantizar. Esta labor de identificación de obligaciones generales se construye a partir de acudir a los “tratados, declaraciones que generen obligaciones, al *ius cogens*, a la costumbre internacional, todas las fuentes del DIDH que incluyen las observaciones generales, sentencias, documentos de relatores, programas y planes de acción provenientes de las conferencias de DDHH, y demás documentos que permitan establecer contenido” (13).

La continuación del *desempaque de derechos*, consiste en la identificación de los denominados por Serrano y Vázquez (8) como elementos institucionales, estos son: la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la aceptabilidad¹.

La siguiente categoría de obligaciones son los principios de aplicación, estos son: el análisis del contenido esencial del derecho, la progresividad y prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles (52). Esta categoría ha sido principalmente desarrollada en los DESC debido a “la falsa naturaleza jurídica de tipo programática otorgada a los DES” (100) que supone que los derechos civiles y políticos se consuman con la simple omisión

¹ Recuperan esta categoría del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la denominan elementos esenciales; sin embargo, la modifican para fines del desarrollo de esta metodología como elementos institucionales con el fin de diferenciarla del contenido esencial de los derechos.

del Estado. Lo anterior, no impide que la categoría sea utilizada para analizar cualquier derecho humano.

El *desempaque de derechos* es una metodología flexible, una herramienta analítica mediante la cual se pretende que se descubra el contenido de un derecho humano y a partir de ello se reconstruya; sin el establecimiento de jerarquía entre obligaciones, ni un orden específico para la realización del desempaque:

“La determinación de los subderechos y obligaciones a desempaquetar dependerá de los objetivos del argumento que se quiera construir y del tipo de análisis que se realizará. Lo que seguimos observando en el proceso de desempaque es que se trata de una construcción delimitada por los objetivos del fin último que se busque realizar con esta herramienta” (119).

Es decir, se trata de una metodología que permite la realización de un trabajo artesanal que se puede adecuar según los objetivos planteados. A diferencia de la versión de Paul Hunt, que si bien fue de gran utilidad para comprender derechos y subderechos relacionados con la salud, no podía ser utilizada con facilidad en otros derechos humanos.

Acerca de la temática específica del Número Especial de la Revista, este elemento de la metodología propuesta en “Los derechos en acción”, ofrece la posibilidad de, según el ámbito en que sea utilizada, ofrecer una mayor amplitud del contenido del derecho en escenarios de crisis como la que se vive actualmente en relación con la pandemia.

Por ejemplo, si se utilizara dentro de la administración pública con el objeto de diseñar una política pública relacionada con el derecho a la educación en el contexto de la crisis sanitaria, podrían incorporarse al análisis al derecho a la educación, los subderechos a la salud o a internet, según los objetivos planteados y por las condiciones específicas del lugar en que pretende implementarse la política.

Otro de los principales aportes del libro, es que contribuye a la construcción de una teoría de las obligaciones del DIDH a través de la operacionalización de los derechos humanos, viendo a los mismos a través de sus obligaciones y no desde los derechos en sí mismos, convirtiéndolos en categorías analíticas.

En la propuesta, definen que esta operacionalización de los derechos humanos no es distinta a la forma de operacionalizar conceptos en ciencias sociales, es decir: aquel proceso en el que un concepto es definido por medio de un núcleo asible que permite identificar algunas dimensiones del concepto mismo (53).

Además, la aplicación de la metodología puede ser de utilidad para contribuir a la destrucción del denominado mito programático, a través de la identificación de obligaciones estatales de cualquier derecho humano, independientemente de que se trate de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales o de derechos civiles y políticos.

Para finalizar, el autor de esta reseña recomienda la lectura del libro. Pero más que la simple lectura recomienda la utilización de la metodología que propone, puesto que en el contexto actual se requiere de herramientas que contribuyan a generar el máximo grado de comprensión y protección de los derechos humanos desde la academia y desde los tres poderes de gobierno de cualquier nivel.